



Expediente: **056901025609**
Radicado: **RE-04422-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/10/2023** Hora: **10:38:03** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-04323-2023 del 5 de octubre de 2023, el director general de la Corporación encargó de las funciones de Jefe de la Oficina Jurídica, a la Profesional Especializada Luz Verónica Pérez Henao.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056901025609, reposa la licencia Ambiental otorgada a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900.217.771-8, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112- 0865 del 26 de marzo de 2019, Resolución No.112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante la Resolución N° RE-02868-2023 del 30 de junio de 2023, se impuso una medida preventiva a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit No. 900.217.771-8, de suspensión inmediata del vertimiento sin tratamiento suficiente de las ARI del proyecto minero Antioquia Gold Guayabito,".

Que mediante la Resolución No. RE-03192 del 26 de julio de 2023, Cornare, impuso las siguientes medidas preventivas a la empresa **ANTIOQUIA GOLD LTD**, identificada con Nit No. 900.217.771-8, a través de su apoderado general el señor Julián Villaruel Toro:

1. *SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades MINERAS que generan vertimiento del proyecto "guayabito", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.*
2. *SUSPENSIÓN INMEDIATA del uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones.*
3. *SUSPENSIÓN INMEDIATA, del vertimiento generado de la PTARI a la poza de contingencia, dado que dicha actividad no está autorizada en la licencia ambiental.*

Así mismo, en el artículo segundo se le informó que incumplió la medida preventiva impuesta por Cornare, mediante la RE-02868 del 30 de junio de 2023, por lo cual, se RATIFICA Y MANTIENE VIGENTE la misma, ya que se evidenciaron vertimientos de aguas provenientes de la PTARI al canal principal de escorrentía, descargando sobre la quebrada la Guadua, sumado a esto, es evidente el inadecuado funcionamiento de la PTARI, la cual está generando riesgo y alteraciones a la calidad fisicoquímica de la fuente La Guadua y La Gallera y un uso no autorizado de las pozas de contingencia.

Que en el artículo tercero, se le requirió lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

"Reiterar los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución RE-02868 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva.

1. Realizar optimización de la planta de tratamiento de aguas industriales de manera que pueda operar adecuadamente, aun en condiciones críticas de alto caudal de operación en el proyecto, asegurando que se cumplan los límites máximos permisibles de calidad del agua según la Resolución 0631 de 2015. Adicionalmente deben indicar y cumplir los rangos de caudal en los cuales se permite la operación para evitar rebose del sistema y vertimiento a la fuente basados en dicha optimización.
2. Una vez optimizada la PTARI, deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631, a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI en el punto de vertimiento autorizado. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.
3. Presentar los registros de caudal de operación (afluente y efluente) de la planta de tratamiento de aguas industriales para el periodo representativo de junio de 2023. Estos registros deben basarse en los datos generados desde los medidores de flujo electromagnético al ingreso del tanque de igualación y otros instalados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá entregar los datos en archivos de hoja de cálculo que permitan verificar los flujos calculados y presentar los datos crudos de los sensores en un anexo.
4. Actualizar el plan de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo a los resultados de la optimización de la PTARI.
5. La empresa deberá indicar por qué no se tomaron medidas de contingencia ni se informó a la Corporación al respecto de los eventos identificados en este informe técnico de los vertimientos de la PTARI, teniendo en cuenta que el vertimiento evidenciado difiere de los hallazgos y las causas que fueron reportadas en la respuesta a la medida preventiva de suspensión de actividades Resolución 01207 del 21 de marzo de 2023.
6. Ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario brindar un esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado

Reiterar el Artículo cuarto de la RE-02868 del 30 de junio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva:

7. Que de ser necesario aumentar el caudal de salida de la PTARI que vierte sobre la quebrada la Gallera, deberá solicitar la respectiva solicitud de modificación de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 de 10 de julio del 2018.

Que en el artículo cuarto, se le requirió a la empresa lo siguiente:

“... ”

Sobre los resultados fisicoquímicos obtenidos en la Quebrada La Guadua

1. Adelantar las medidas técnicas pertinentes, con el fin de mitigar y evitar los impactos negativos causados a la fuente La Guadua. Remitir a Cornare las respectivas evidencias de su implementación.
2. Se deberá realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W, con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente, dado que en los muestreos efectuados por Cornare el 01 de julio de 2023 se evidenció el aumento de una concentración de cloruros y de sólidos suspendidos totales por encima de los límites máximos permisibles lo que es un indicativo de generación de impactos negativos a esta fuente. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo.

Sobre la contingencia de hidrocarburos:

3. Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado.
4. Presentar un informe con los resultados obtenidos luego de implementar las medidas correctivas al evento de contingencia por hidrocarburos.
5. Relacionar detalladamente y con evidencias, cuál fue la disposición final del material usado para la contención y recolección del combustible en el cauce de la fuente de agua en la jornada de limpieza.
6. Presentar una propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado
7. Allegar evidencias de cuáles fueron las medidas de manejo implementadas para socializar la contingencia a la comunidad aledaña a la quebrada La Guadua y Quebrada Santiago prevenir el uso de dicho recurso.
8. Realizar las adecuaciones necesarias para generar el adecuado manejo de hidrocarburos en el proyecto Antioquia Gold Guayabito. Las adecuaciones y medidas de manejo propuestas también deberán dar respuesta a lo solicitado con respecto al almacenamiento de combustibles del proyecto por parte del IT-03470 del 15 de junio 2023 y notificado mediante actuación jurídica Auto 02172 del 21 de junio de 2023 Artículo Segundo numeral 24.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARAGRAFO: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la presente actuación.

..."

Que la empresa Antioquia Gold LTD, allega información a través de los siguientes radicados:

- Escrito con radicado No. CE-12541 del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual, se presenta respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución 03192 del 26 de julio de 2023, por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades.
- Escrito con radicado No. CE-13111 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se solicita autorización de vaciado y traslado de tanque de combustible para reubicación.
- Escrito con radicado No. CE-13149 del 17 de agosto de 2023, por medio del cual, se allega complemento a la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos.
- Escrito con radicado No. CE-13824 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se informa sobre el momento de culminación de la optimización de la PTARI y realización de caracterización.

De acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de la información presentada por la empresa Antioquia Gold, generando el informe técnico No. IT-05604 del 30 de agosto de 2023.

Que mediante los escritos con radicados CE-14195 del 5 de septiembre y CE-14314 del 6 de septiembre ambas de 2023, la empresa Antioquia Gold LTD, informa a Cornare que: *"para adelantar el monitoreo de aguas vertidas de la mina a la PTARI Guayabito y tener un monitoreo representativo; es necesario e indispensable volver a activar lamina, para lo cual es necesario adelantar un proceso paulatino..."*

Que Cornare con el fin de atender dicha solicitud, el día 5 de septiembre de 2023, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación,

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



realizó visita técnica con el fin de verificar la optimización de la PTARI, para así proceder con el muestreo solicitado en la Resolución 03192- 2023. Frente a la visita, la Corporación informó mediante el oficio No. CS-10232 del 6 de septiembre de 2023 lo siguiente:

"La empresa Antioquia Gold LTD ya se encuentra terminando la adecuación de la optimización propuesta mediante el documento con radicado CE-12541-2023, sin embargo, **no se logró constatar el adecuado funcionamiento de la misma** ya que aún se estaban realizando algunos ajustes y falta instalar algunos equipos propuestos que se describen a continuación:

- Sistema de igualación: Ya se cuenta con las válvulas y el equipo de bombeo propuesto, aún no se han instalado los variadores de velocidad que permitirían regular el bombeo de manera automática y garantizar así que a la PTARI le ingresen un máximo de 20 L/s. Sistema de dosificación automática de productos químicos: El sistema ya estaba construido y se estaba realizando ajustes por parte de la empresa contratista, en consecuencia, aun no estaba operativo y por tal razón, en el momento de la verificación, se estaba realizando la dosificación de insumos químicos (coagulante y floculante) a la PTARI de manera manual.
- Ya se realizó el cambio de las conexiones de tuberías entre los equipos, permitiendo que estos trabajen en paralelo, se verificó que se instalaron medidores de flujos electromagnéticos a la entrada del floculador estático construido y en la salida de la PTARI; aún no se han instalado medidores de flujo propuestos para las entradas de los
- sedimentadores 1 y 2, 3 y 4 e ingreso a los sedimentadores 5, 6, 7 y 8.

Que en virtud de lo anterior, se le informó a la empresa Antioquia Gold LTD, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la RE-03192-2023 (que impuso la medida preventiva), no será posible autorizar las actividades MINERAS que generan VERTIMIENTO del proyecto "Guayabito", para la realización de los monitoreos de agua requeridos, toda vez que, no se observó en campo una completa optimización de la PTARI, requisito técnico indispensable para proceder a ello, a la luz de lo establecido en la medida preventiva impuesta.

Que mediante la resolución No. RE-03923 del 13 de septiembre de 2023, Cornare resolvió no acceder al levantamiento de las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución No. RE-03192 del 26 de julio de 2023 a la empresa Antioquia

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Gold LTD, razón por la cual, continuaron VIGENTES, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito".

Así mismo en el artículo segundo de la mencionada resolución, se le informó a la empresa Antioquia Gold que, "...las medidas preventivas impuestas tienen carácter transitorio, no son permanentes en el tiempo, razón por la cual, así la empresa NO TENGA intención de solicitar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata del vertimiento sobre la Quebrada la Guadua, por no ser un punto autorizado, la Corporación, puede levantarla de oficio cuando se verifique que efectivamente dicho vertimiento se haya suspendido, adicionalmente se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del acto administrativo que la impuso RE-02868 del 30 de junio de 2023."

Que en el artículo tercero de la Resolución RE-03923 del 13 de septiembre de 2023, se le requirió lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que, dé cumplimiento a lo siguiente, ya que, si bien la propuesta presentada para la Optimización de la PTARI, se encuentra coherente y se ajusta a las condiciones actuales de operación del proyecto, es necesario que la empresa aclare y ajuste en la propuesta algunos aspectos que se involucran directamente con el funcionamiento de la PTARI que no fueron mencionados en la optimización propuesta, los cuales se listan a continuación:

1. Allegar soporte de cómo se contempla el proceso de recirculación del agua tratada por al PTARI y que implicaciones tiene sobre los caudales a tratar y la eficiencia del sistema.
2. Demostrar que el sistema de tratamiento de la PTARI tenga la capacidad de tratar aguas bombeadas desde las pozas de contingencia.
3. Cual es la propuesta respecto a los excesos de caudal de entrada del sistema, los cuales no pueden ser contemplados como eventos de contingencia.
4. Se deberán añadir detalles sobre los aspectos que se solicitaron aclarar con respecto a la optimización de la PTARI (recirculación del agua y uso de pozas de contingencia), dentro del plan de gestión del riesgo de manejo del vertimiento.
5. Coordinar las visitas de verificación con la Corporación, ya que se deberá tener verificadas las actividades de optimización del sistema, el monitoreo de calidad del agua del vertimiento de la PTARI.

ay

6. Reiterar el requerimiento de ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI, con el fin de validar su procedencia y realizar un marcado de estas que permita identificar fácilmente su función. Adicionalmente es necesario que se presente el esquema de la red conformada por estas mangueras en concordancia con su función, caudales y marcado.
7. REITERAR el requerimiento de realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W, con el fin de ver reflejado las mejoras en las condiciones de las variables fisicoquímicas de la fuente, dado que en los muestreos efectuados por Cornare el 01 de julio de 2023, se evidenció el aumento de una concentración de cloruros y de sólidos suspendidos totales por encima de los límites máximos permisibles lo que es un indicativo de generación de impactos negativos a esta fuente.

Paragrafo 1: Con el cumplimiento total de los requerimientos establecidos en el presente artículo, se procederá con el levantamiento de la medida preventiva.

Paragrafo 2: Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo. ..."

Y finalmente, en la misma resolución, se le hicieron otros requerimientos, que debían allegar cumplimiento en un término no mayor a 30 días:

"Sobre los resultados físico-químicos obtenidos en la quebrada la guadua

- a) Sobre las medidas de manejo implementadas para la quebrada La Guadua y reportadas, deberá verificar y validar la derivación del canal escalonado, el cual fue construido de manera perpendicular sin una adecuada transición, lo cual genera un cambio drástico en las líneas de corriente y podría disminuir la eficiencia del desarenador.
- b) Ajustar el tabique construido para desviar el flujo hacia el desarenador, ya que probablemente no tiene la altura suficiente para contener todo el caudal que puede transportar el canal escalonado.
- c) Construir descole para el desarenador que incluya obras de disipación, que permitieran evitar procesos erosivos en el sitio de descarga a la fuente, y evitar que el flujo de este desarenador afecte el individuo arbóreo que se encuentra en la descarga a la fuente.



- d) Implementar medidas de manejo de aguas para el talud y vía construida para el ingreso a del desarenador, con el fin de evitar el transporte de sedimentos a la fuente en momentos de altas precipitaciones.

Sobre la contingencia de hidrocarburos

- e) Presentar a la Corporación propuestas dentro de la operación del proyecto para prevenir la ocurrencia de eventos de contingencia como el presentado, ya que únicamente se relaciona capacitación, siendo esta una medida que reduce el riesgo de ocurrencia de las contingencias, pero no se incluyeron medidas de tipo operativo que eviten la ocurrencia de derrames.
- f) Se deberá presentar certificado de disposición final de la empresa ASCRUDOS, de los residuos peligrosos generados en la contención y recolección de combustible, empresa que deberá contar con la debida licencia ambiental para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.
- g) En la propuesta de recuperación de la fuente hídrica la Guadua por el impacto ocasionado por hidrocarburos, se deberá detallar cuales son las áreas y/o lugares propuestos para ejecutar la siembra de especies, presentar listado de especie a establecer y cantidad, además relacionar cronograma de ejecución de estas actividades. Todas estas actividades deberán estar enmarcadas en los planes de manejo aprobados en la licencia ambiental.

Paragrafo 2: Aclarar que independiente de quien ejecute las medidas aquí propuestas, es la Empresa Antioquia Gold, en el marco de la licencia ambiental Resolución 131-0870 del 26 de octubre de 2016, la responsable de demostrar el éxito y cumplimiento, ante la Autoridad Ambiental.

- h) Presentar actualización del plan de gestión de riesgo y plan de contingencia para la nueva área que se está implementando para el manejo de hidrocarburos, incluyendo análisis de los posibles riesgos asociados a las fuentes hídricas cercanas a esta infraestructura por la actividad que se implementará e informar cuales son las medidas de manejo a implementar en esta nueva instalación de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental y la Resolución 1076 del 2015.
- i) Presentar un documento más detallado donde se permita conocer de manera específica cual es el proceso que se llevara en el proyecto Guayabito de Antioquia Gold, para el traslado de combustible (solicitud CE-13111-2023), relacionar la ubicación de tanques, la distancia de cada uno, describir procesos e identificar los riesgos asociados en el proceso y como se contempla el plan de gestión de riesgo aprobado en la licencia para esta actividad.



Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Que mediante el Auto No. AU-03544 del 13 de septiembre de 2023, Cornare **AUTORIZÓ Temporalmente** a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, las actividades necesarias tendientes a realización de los monitoreos exigidos en el artículo tercero de la Resolución RE-03192-2023 del 26 de julio de 2023, tendiente a dar cumplimiento a lo exigido en la medida preventiva en comento, desde el día 15 de septiembre, viernes al 18 de septiembre de 2023, lunes.

Que, mediante los siguientes escritos, la empresa **Antioquia Gold LTD**, allega cumplimiento a los requerimientos con el fin de levantar las medidas preventivas impuestas, de la siguiente manera:

- CE-15224 del 20 de septiembre de 2023, allega informe de cumplimiento al Artículo Tercero de la RE-03923 del 13 de septiembre de 2023
- CE-15274 del 21 de septiembre de 2023, remiten resultados preliminares del monitoreo realizados el 18 de septiembre de 2023
- CE-15818 del 29 de septiembre de 2023, remiten resultados definitivos de monitoreos realizados el día 18 de septiembre de 2023.
- CE-16485 del 10 de octubre de 2023, remiten resultados definitivos de monitoreos realizados el día 18 de septiembre de 2023.

Que, de acuerdo a lo anterior el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realizaron la evaluación de la información allegada por la empresa Antioquia Gold LTD, a través de los radicados CE-15224-2023, CE-15274-2023, CE-15818-2023 y CE-16485-2023 en cumplimiento de los establecidos en la Resolución 03923 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual se resuelve una solicitud de levantamiento de medida preventiva, de la cual se genera el informe técnico No. IT-06861 del 11 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (subraya por fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que las Autoridades Ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que, al mismo tiempo, sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.



Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó las visitas de verificación de cumplimiento de la medida preventiva los días 5, 12 y 18 de septiembre de 2023, de las cuales se genero el informe técnico No. IT-06861 del 11 de octubre de 2023, en donde se evidenció lo siguiente:

RESOLUCIÓN 03192 DEL 26 DE JULIO DE 2023		CUMPLIMIENTO		
		SI	PARCIAL	NO
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN a la empresa ANTIOQUITA GOLD LTD				
1	SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades MINERAS que generan vertimiento del proyecto "Guayabito".	X		
2	SUSPENSIÓN INMEDIATA del uso de la zona de almacenamiento y suministro de combustible del contratista Vías y Explanaciones	X		
3	SUSPENSIÓN INMEDIATA, del vertimiento generado de la PTARI a la poza de contingencia, dado que dicha actividad no está autorizada en la licencia ambiental	X		
RESOLUCIÓN 03923 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023				
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que, dé cumplimiento a lo siguiente, ya que, si bien la propuesta presentada para la Optimización de la PTARI				
1	Allegar soporte de cómo se contempla el proceso de recirculación del agua tratada por al PTARI	X		
2	Demostrar que el sistema de tratamiento de la PTARI tenga la capacidad de tratar aguas bombeadas desde las pozas de contingencia.	X		
3	Cual es la propuesta respecto a los excesos de caudal de entrada del sistema, los cuales no pueden ser contemplados como eventos de contingencia	X		
4	Se deberán añadir detalles sobre los aspectos que se solicitaron aclarar con respecto a la optimización de la PTARI (recirculación del agua y uso de pozas de contingencia)	X		
5	Coordinar las visitas de verificación con la Corporación, ya que se deberá tener verificadas las actividades de optimización del sistema, el monitoreo de calidad del agua del vertimiento de la PTARI Resolución 03192 del 28 de julio de 2023: ARTÍCULO SEGUNDO literal dos: Una vez optimizada la PTRI deberá remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631 de 2015 a partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI en el punto de vertimiento autorizado. Se advierte a la empresa que deberá informar a la Corporación en un tiempo no menor a 15 días de antelación sobre la realización de los monitoreos con el fin de realizar el respectivo acompañamiento al muestreo	X		
6	Reiterar el requerimiento de ordenar las mangueras que se encuentran en el área de la PTARI	X		

7	REITERAR el requerimiento de realizar monitoreos en la descarga del canal de la quebrada La Guadua y en el punto con coordenadas 6°32'29" N, 75°8'50" W	X		
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	--

- Es importante precisar que, mediante el informe técnico IT-05604 del 30 de agosto de 2023, La Corporación conceptúa de manera positiva de la propuesta de optimización de la PTARI y en las visitas técnicas realizadas en el mes de septiembre se valida y evidencia de todos los equipos propuestos por Antioquia Gold en el radicado CE-12541-2023 fueron instalados, de igual manera, la empresa presenta balance hídrico donde contempla como va a ser el comportamiento de la PTARI con el agua que se recircula desde el tanque de agua tratada de la PTARI hasta el interior de la mina y el bombeo de las pozas de contingencia.
- De acuerdo con lo evaluado se considera que la empresa deberá garantizar que el caudal máximo de entrada al STARI no sea mayor a 20 L/s, con el fin de evitar estrés e ineficacia del sistema esto de acuerdo con lo establecido en el "informe de evaluación y optimización de PTARND" emitido por Gaia.
- Con respecto al vertimiento evidenciado en las pozas de contingencia, la empresa suspendió esta actividad en las diferentes visitas técnicas se constató de que no se estaba realizando y con respecto al requerimiento de organizar las mangueras que se encontraban en los alrededores del área de la PTARI, en el informe se presenta un esquema a detalle que permite validar la procedencia de las mismas, únicamente faltó incluir las mangueras de las pozas de contingencia, pero dicha información puede ser ajustada fácilmente.

En cuanto al monitoreo del vertimiento PTARI

- En respuesta al requerimiento establecido en la Resolución RE-03192-2023 donde se solicita, remitir evidencias del cumplimiento de parámetros establecidos según la Resolución 0631 del 2015 partir de monitoreos de calidad del agua del vertimiento de la PTARI, mediante documento con radicado CE-16485 del 10 de octubre de 2023 la empresa Antioquia Gold entregó plan de muestreo realizado por la empresa Acuazul.



- En los resultados allegados por la empresa Acuazul se evidencian una serie de inconsistencia que se detallan en el informe, asociados con la calibración de equipos y la medición de algunos parámetros In Situ. Sin embargo, los resultados finales allegados con los análisis de laboratorio evidencian un cumplimiento normativo, para los analitos de interés que presentan un valor de referencia para la Resolución 0631 del 2015 MINERÍA - Extracción de oro y otros metales preciosos (Art. 10), dando así cumplimiento a lo solicitado por la Corporación.
- También es importante dejar claro que, si bien no era una obligación de la medida preventiva, la Corporación realizó un contra muestreo en los diferentes puntos para la quebrada La Gallera, se generaron resultados que es pertinente considerar una vez empiece a operar la PTARI con agua de mina.
- En cuanto a los Sólidos Suspendidos Totales (SST) no se evidencia grandes diferencias en relación con los resultados de Acuazul; sin embargo, si se identificaron unos resultados como es el caso del parámetro del Aluminio (Al) que se deberán monitorear a posteriori. A sabiendas de que no hace parte de los requerimientos asociados al vertimientos a cuerpos de agua para la actividad señalada, la presencia de este metal en la Quebrada la Gallera aguas arriba del vertimiento es algo atípico, y su concentración si bien se encuentran acordes a los criterios normativos se debe tener en cuenta que para vertimientos de aguas residuales no domésticas de otras actividades el límite máximo permitido se encuentra entre 0,2 y 3,0 mg/L (R. 0631/2015), que se considera no adecuada la exposición para concentraciones de 0,2 mg/L y peligroso para la ingesta en niveles de 0,9 mg/L de acuerdo con los criterios de la OMS, 2023. Por lo que es pertinente que la empresa siga monitoreando el vertimiento aguas arriba del vertimiento, aguas abajo del vertimiento y el vertimiento no doméstico sobre la quebrada la Gallera ya que estos valores se consideran atípicos o de importancia ambiental teniendo en cuenta el caudal medio de la fuente de 42,05 L/s.

Con respecto a la Quebrada la Guadua

- En respuesta a lo establecido en la RE-03192-2023 para el monitoreo de la calidad de agua de la fuente la Guadua, la empresa entregó plan de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

muestreo realizado por la empresa Acuazul y la Corporación conceptuó de manera positiva sobre este plan mediante el AU-03544 del 13 de septiembre de 2023; en el acompañamiento realizado el 18 de septiembre la Corporación evidencia un cambio positivo en las condiciones de la fuente de agua superficial identificada como La Guadua en comparación con el muestreo realizado el 2023-07-01 por parte de Cornare.

- En relación con los resultados del muestreo puntual, no se presentan grandes diferentes en los resultados obtenidos para los dos laboratorios en los parámetros de cloruros y conductividad; sin embargo, la información presentada por Antioquia Gold no se encuentra completa a lo definido y propuesto en el plan de muestreo de Acuazul SAS, información que deberá ser complementada por parte del usuario.
- Es importante resaltar que el barrido de hidrocarburos realizado de manera exploratoria por parte del Laboratorio Ambiental de Cornare, generó como resultado que la no evidencia de presencia de hidrocarburos en la fuente denominada La Guadua.

De acuerdo a todo lo anterior la Empresa Antioquia Gold, presentó información suficiente la cual fue verificada y validada en campo por parte de la Corporación, que permite a este despacho conceptuar que se da cumplimiento a la totalidad de requerimientos solicitados en la Resolución 03192 del 26 de julio de 2023 por medio de la cual se impuso las medidas preventivas; razón por la cual se procederá en la parte resolutive de la presente actuación a levantarlas tal y como se detallara a continuación.

PRUEBAS

- CE-15224 del 20 de septiembre de 2023, allega informe de cumplimiento al Artículo Tercero de la RE-03923 del 13 de septiembre de 2023
- CE-15274 del 21 de septiembre de 2023, remiten resultados preliminares del monitoreo realizados el 18 de septiembre de 2023
- CE-15818 del 29 de septiembre de 2023, remiten resultados definitivos de monitoreos realizados el día 18 de septiembre de 2023.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- CE-16485 del 10 de octubre de 2023, remiten resultados definitivos de monitoreos realizados el día 18 de septiembre de 2023.
- Informe técnico No. IT-06861 del 11 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución No. RE-03192 del 26 de julio de 2023, a la empresa Antioquia Gold LTD identificada con Nit. No. 900.217.771-8, representada legalmente por THOMAS RICHARD KELLY, para el proyecto de explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, denominado "Yacimiento Guayabito", en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, bajo los títulos mineros HEPB-01 y HHNL-05, otorgada mediante la Resolución 131-0870-2016 del 26 de octubre de 2016, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 112-0506 del 10 de febrero de 2018, la Resolución No. 112-0865 del 26 de marzo de 2019 Resolución No. 112-1240-2020 y finalmente por la Resolución No. RE-01545 del 17 de abril de 2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que, dé cumplimiento a lo siguiente, en un término no mayor a 15 días calendario:

1. Informe de monitoreo los certificados de calibración del equipamiento usado para la medición de caudal ya que se indica por parte del equipo de muestro de Acuazul que se usó "Controladores de agua de la PTARI", lo cual es necesario para verificar la composición de la muestra y contrastarlo con los valores dados, garantizando que si sea representativo para las condiciones de operación de la PTARI.
2. Ajustar en el esquema de tuberías de la PTARI de Guayabito la tubería instalada para el manejo de las aguas de las pozas de contingencia.
3. Entregue el Informe completo del monitoreo de la Quebrada La Guadua, incluyendo los análisis que no fueron reportados principalmente, pero que fueron incluidos en el plan de muestreo: Fenoles, Grasas y Aceites,

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Hidrocarburos totales (HTP), BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos), HAP's (Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos), así como todos los contemplados en el plan de muestreo del Laboratorio que desarrolló la toma de las muestras.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold, para que Realice seguimiento de manera mensual hasta tanto se determine lo contrario o se establezca el funcionamiento de la planta de tratamiento, para los análisis de pH, Conductividad, Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO₄²⁻), Nitratos (NO₃⁻), Nitritos (NO₂⁻) y Aluminio (Al), para aguas arriba del vertimiento, aguas abajo del vertimiento y el vertimiento no doméstico sobre la quebrada La Gallera, ya que estos valores se consideran atípicos o de importancia ambiental teniendo en cuenta el caudal medio de la fuente de 42,05 L/s (según balance hídrico realizado mediante Geoportal interno en el punto de descarga verificado en campo) y el caudal del vertimiento que se establece entre 15 – 19,8 L/s.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa Antioquia Gold LTd, que tres meses después del inicio de operación de la PTARI, se deberá realizar de nuevo el muestreo de aguas residuales no domésticas del vertimiento puntual a la Quebrada La Gallera de acuerdo a Resolución 0631 del 2015 MINERÍA - Extracción de oro y otros metales preciosos (Art. 10); incluyendo la caracterización de la quebrada aguas arriba y aguas abajo con todos los parámetros que tienen límite máximo permitido según la resolución 0631 del 2015 artículo 10, adicional, Nitratos (NO₃⁻), Nitritos (NO₂⁻), Aluminio total (Al) y Coliformes totales y E. Coli.

Paragrafo: PRECISAR, que, se deberá informar con antelación a la Corporación para su acompañamiento en el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD, que tres meses después del inicio de operación de la PTARI se deberá presentar los registros de todos los medidores de caudal del sistema de tratamiento en formatos tipo hoja de cálculo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa Antioquia Gold LTD, que será necesario que el caudal máximo de entrada al STARI no sea mayor a 20 L/s, evitando, un

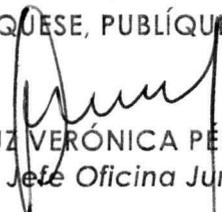
tratamiento bajo condiciones máximas que pueda provocar estrés e ineficacia en el tratamiento de las ARI del proyecto y picos de caudal que puedan generar problemas operativos y ambientales asociados con caudales inestables o excesivos, de acuerdo con lo establecido en el "informe de evaluación y optimización de PTARND" emitido por Gaia. Se deberá asegurar en todo momento que el caudal de salida de la planta de tratamiento de ARI sea menor o igual al autorizado por Cornare (20 L/s).

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, a través de su representante legal el señor **THOMAS RICHARD KELLY**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico No.IT-06861 del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056901025609
Fecha: 11 de octubre de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada especializada
Vb: Óscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales
Técnicos: Yesenia Betancur/ Leonardo Alvarez Guerrero

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co